

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

SAMARY ZAYAS MALDONADO  
PROMOVENTE

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0009

**ASUNTO:** Solicitud de Reconsideración  
sobre Determinación Final y Orden  
Desestimando Querella.

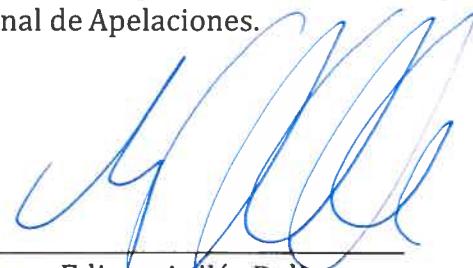
**RESOLUCIÓN**

El 30 de septiembre de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió Resolución y Orden notificada el 8 de octubre de 2021 en el caso de epígrafe, declarando Ha Lugar el recurso de revisión presentado por la Promovente y ordena a la Autoridad otorgar un crédito por la cantidad de \$675.19 en la cuenta de la Promovente. El 26 de octubre de 2021, la Promovente, por derecho propio, presentó ante el Negociado de Energía un escrito mediante el cual solicita la Reconsideración de la Resolución Final y Orden notificada el 8 de octubre de 2021.

Mediante la presente Resolución el Negociado de Energía sostiene la determinación de la Resolución Final y Orden notificada el 8 de octubre de 2021 y, en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la reconsideración presentada por el Promovente, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU<sup>1</sup> y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.<sup>2</sup>

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



<sup>1</sup> Conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto, según enmendada.

<sup>2</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 10 de noviembre de 2021. Certifico además que el 10 de noviembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0009 y he enviado copia de la misma a: [peluquin1@hotmail.com](mailto:peluquin1@hotmail.com), [Astrid.rodriguez@prepa.com](mailto:Astrid.rodriguez@prepa.com), y [Lionel.santa@prepa.com](mailto:Lionel.santa@prepa.com). Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**  
Lic. Astrid Rodríguez Cruz  
Lic. Lionel Santa Crispín  
P.O. Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Samary Zayas Maldonado**  
HC 3 Box 8173  
Barranquitas, PR 00794-8634

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de noviembre de 2021.

  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

